



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023-0544

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 30 de enero de 2024, por el cual se rechazó la demanda.

El artículo 90 del C.G.P. señala que:

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Sin hacer extensa la presente argumentación, se advierte que se mantendrá incólume el proveído, comoquiera que, en efecto, la subsanación allegada corresponde al Señor Julio César Luna y no a la señora Rivera Ortiz, como reafirmación de ello, se vislumbra que el anexo del recurso presentado, no se corresponde al documento allegado como subsanación por la parta actora, visible en el documento 010 del expediente.

Conforme a lo anterior, no habrá lugar a revocar la decisión objeto de reproche. Respecto al recurso de apelación presentado, el mismo será concedido en el efecto suspensivo, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1° del artículo 321 del C.G.P. y en el artículo 90 precitado.

De esa forma, conforme a las consideraciones esbozadas, se **resuelve:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto objeto de censura.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación impetrado en el efecto suspensivo. Cumplir por secretaría.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM